

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020

Doctor
JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Ministro
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

**REF. SITUACIÓN FINANCIERA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD ANDINA.**

Señor Ministro:

Como es de su conocimiento, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es la Autoridad Nacional de Registro de la Propiedad Industrial en la República de Colombia.¹ En esta capacidad, sus actos están sometidos al control jurisdiccional del H. Consejo de Estado (Sección Primera) y en el ámbito del derecho comunitario andino, a la interpretación prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCAN).²

La interpretación prejudicial se encuentra reglada por el Artículo 32 del Tratado de Creación del TJCAN, así como en el Artículo 121 de su Estatuto, los cuales establecen que corresponde al Tribunal interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los Estados miembros.

A su turno, el Artículo 122 del Estatuto del Tribunal regula la figura de la consulta facultativa, determinada por la posibilidad de que la resolución o sentencia que dicte la autoridad administrativa o jurisdiccional consultante sea susceptible de recursos en

¹ La SIC administra a nombre del Estado colombiano la concesión de derechos sobre nuevas creaciones (Patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazados de circuitos integrados) y los signos que se utilizan para distinguir sus productos y servicios (marcas, lemas, nombres y enseñas comerciales) en el mercado. Asimismo, conoce y decide sobre la declaración de protección de una denominación de origen (Decreto 3081 de 2005).

² Como se expresa en el preámbulo del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, codificado mediante la Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina, este órgano jurisdiccional comunitario del más alto nivel fue creado con el objeto de salvaguardar la vigencia del Acuerdo de Cartagena y de los derechos y obligaciones que de él se derivan. Es así como, desde su creación, se determinó que fuera independiente de los gobiernos de los países miembros y de los demás órganos e instituciones comunitarios, y que tuviera capacidad de declarar el derecho comunitario andino, de dirimir las controversias que surjan de su aplicación y de interpretarlo de manera uniforme.

derecho interno; mientras que, en caso la autoridad jurisdiccional conozca de un proceso en el cual la sentencia o laudo fuera de única o última instancia no susceptible de recursos a nivel interno, el Artículo 123 prescribe la consulta obligatoria.

La SIC administra un promedio de 45.000 trámites al año en materia de propiedad industrial, siendo una de las autoridades más activas y robustas de la región, lo que la ha hecho ser considerada – incluso -, como una de las candidatas a ser oficina regional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Sin embargo, esta labor depende de la sostenibilidad judicial de sus decisiones de registro ante los tribunales nacionales (contencioso administrativo), así como de la interpretación prejudicial y la eventual acción de nulidad ante el TJCAN, lo que conforma la institucionalidad en materia de registro y concesión de los derechos en materia de propiedad industrial.

De allí la importancia de la labor del TJCAN y su estrecha relación jurídica con el H. Consejo de Estado y la SIC, lo que a su vez impacta en el ámbito interno e internacional en materia económica y comercial. El TJCAN es la tercera corte internacional más activa del mundo con un promedio de 1,7 pronunciamientos diarios, constituyéndose como el mayor patrimonio de la Comunidad Andina.³

Como es de su conocimiento, el Estado colombiano asumió la Presidencia Pro Tempore de la CAN (2020 – 2021), razón por la cual es de vital importancia preservar el trabajo del TJCAN, el cual arrastra un déficit de US\$500.000 (2018) y US\$350.000 aprox. (2019), en donde sus gastos fijos anuales (incluido el arriendo de su sede) asciende a US\$1.500.000 aprox., y cuyo presupuesto asignado desde el año 2008 es de US\$1.170.667 aprox., lo que hace insostenible su capacidad instalada y/o de funcionamiento.

En tal virtud, y de cara a la Presidencia Pro Tempore de Colombia de la CAN, pongo esta situación de presente con miras a que, si Usted a bien lo tiene, se explore la posibilidad de buscar instrumentos de financiación que permitan el buen funcionamiento del Tribunal, con la finalidad no solo de evitar colapsar el trámite registral, prejudicial y contencioso en materia de derechos de propiedad industrial, sino que esta situación de crisis no se agudice durante la Presidencia colombiana de la CAN.

Para ello es necesario adelantar las gestiones diplomáticas correspondientes, con miras a que todos los Estados miembros cumplan con sus cuotas para con la organización - y en especial con el TJCAN -, a más de buscar un modelo de financiación a través de

³ CEPAL, 2013.

vehículos como el crédito o fideicomiso, para lo cual otras instituciones multilaterales podrían ser aliadas que permitieran garantizar el funcionamiento del Tribunal.⁴

En varios tribunales internacionales regionales de América Latina y el Caribe se han constituido fondos fiduciarios con el fin de permitir que sus gastos, incluida la remuneración de los jueces, no dependa de la capacidad o pago de los gobiernos, herramientas que seguramente la Corporación Andina de Fomento (CAF) o el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) - a guisa de ejemplo -, estarían en la capacidad de estructurar u ofrecer, siendo la necesidad inmediata de funcionamiento una cifra de aproximadamente US\$3 millones. En igual sentido, y tal y como el mismo TJCAN lo ha sugerido, otra opción puede ser el cobro de derechos de trámite de los procesos adelantados ante ese tribunal internacional.

Sin duda el escenario actual es sumamente retador en materia de emolumentos y gastos, pero no es menos cierto que la sostenibilidad financiera del TJCAN deviene de un compromiso superior de derecho internacional, y los impactos de la incapacidad e inoperatividad del Tribunal - a más de jurídicos -, son de orden económico y comercial, por lo que considero prudente poner en su conocimiento esta situación, al detentar el Estado colombiano la Presidencia Pro Tempore de esta importante organización regional de integración.

Cordial saludo,

ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

⁴ Los Estados miembros aún no han girado una cifra aproximada de entre US\$833.456 y US\$1.480.000. La República del Ecuador - que a más de Estado miembro es el Estado Sede del TJCAN -, no ha cubierto los costos de arrendamiento desde octubre de 2019, lo que ha desembocado en que el propio Tribunal deba sufragar dichos cánones, lo que se pudo hacer hasta el mes de mayo de 2020, encontrándose entonces en mora y en peligro de ser desalojados por requerimiento directo del propietario del inmueble que sirve como Sede.